



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1464-2018-UNAP
Iquitos, 19 de noviembre de 2018

VISTO:

La solicitud presentada el 11 de setiembre de 2018, por el estudiante David Martín Ruiz Ruiz, de la Facultad de Medicina Humana, sobre cumplimiento de la Resolución Decanal N° 0247-2018-FMH-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Decanal N° 0247-2018-FMH-UNAP, del 20 de julio de 2018, resuelve autorizar, la convalidación curricular con eficacia anticipada del estudiante David Martín Ruiz Ruiz ingresante a la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, en la modalidad de discapacitado, de las asignaturas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNAP, a la Facultad de Medicina Humana, correspondiente al Primer Semestre Académico 2018;

Que, mediante recurso de visto, don David Martín Ruiz Ruiz, estudiante de la Facultad de Medicina Humana (FMH), solicita al rector que se dé cumplimiento a la Resolución Decanal N° 0247-2018-FMH-UNAP, del 20 de julio de 2018, donde se resuelve la convalidación de las asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias Biológicas, generado debido a su ingreso a la Facultad de Medicina Humana de la UNAP en su condición de discapacitado;

Que, el rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante Oficio N° 526-2018-R-UNAP, solicita al superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la consulta técnica respecto a la situación académica de don David Martín Ruiz Ruiz, estudiante a la Facultad de Medicina Humana de la UNAP;

Que, mediante Oficio N° 1060-2018-SUNEDU/02-03, doña Areli Valencia Vargas, directora de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), informa al rector que de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexa refiere que un estudiante que ingresa a la universidad en la modalidad de persona con discapacidad en determinado programa de estudios, tiene derecho a la convalidación de asignaturas cursadas previamente en otro programa, en tanto guarden la equivalencia respectiva;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje. Uno de los medios que aseguran la trayectoria (académica) de los estudiantes es la convalidación. Por su parte, el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la convalidación es el reconocimiento oficial, por equivalencia, de estudios debidamente certificados por instituciones educativas o programas correspondientes a la modalidad o forma del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de continuar los estudios. Esto procede inclusive para el reconocimiento de equivalencia de estudios realizados en el extranjero con los que se realizan en el país;

Que, por lo establecido anteriormente, es pertinente señalar que de conformidad con los literales c) y d) del artículo 8° de la Ley General de Educación, la equidad y la inclusión son dos principios de la educación peruana que garantizan a todas las personas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en el sistema educativo e incorpora en dicho sistema a las personas con discapacidad, sin discriminación. Lo anterior es congruente con la previsión del artículo 25° de la Ley General de Educación, según la cual el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Además, se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país;

Que, el artículo 98° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria hace mención a la convalidación en el siguiente sentido: "En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad". Este extremo de la norma se refiere a quienes ingresan a la universidad en calidad de titulados o graduados o por haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o 72 créditos;

Que, la antes referida ley no hace mención expresa a quienes ingresan por reserva de vacantes para personas con discapacidad, modalidad prevista en el numeral 98.6, frente a una interpretación literal y restrictiva que les deniegue la posibilidad de convalidar estudios, se impone una interpretación sistemática y teleológica que favorezca el goce del derecho fundamental a la educación en todas sus manifestaciones; por tanto la modalidad de admisión que alude el numeral 98.6 del artículo 98 de la Ley Universitaria no colisiona con el derecho a solicitar y obtener la convalidación de estudios, en tanto exista correspondencia de los sílabos;



Resolución Rectoral N° 1464-2018-UNAP

Que, las personas que ingresan a la universidad en la modalidad prevista en el numeral 98.6 del artículo 98º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tienen derecho a convalidar estudios, esta se resuelve favorablemente aplicando el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, que obliga a los Estados Partes a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna;

Que, adoptar una interpretación contraria colisionaría con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, recogido en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, según el cual se entiende como discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultura, civil o de otro tipo;

Que, asimismo el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), no determina la convalidación curricular, para las personas que ingresan a la UNAP en la modalidad de persona con discapacidad, sin embargo al amparo del numeral 98.6 del artículo 98º de la Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 5 del artículo 267º del Estatuto de la UNAP, la comisión de convalidación curricular de la Facultad de Medicina Humana, ha procedido con el informe para la convalidación del precitado alumno;

Que, por los argumentos expuestos, permite establecer que las personas en general, y las personas con discapacidad en particular, tienen derecho a la convalidación de estudios, como uno de los mecanismos que sirve para materializar la articulación, integración y flexibilidad del Sistema Educativo Peruano y para que los estudiantes aseguren y organicen su trayectoria educativa;

Que, teniendo en consideración las normas legales y disposiciones conexas, el rector estima conveniente ratificar la Resolución Decanal N° 0247-2018-FMH-UNAP, del 20 de julio de 2018, que resuelve autorizar la convalidación curricular con eficacia anticipada del estudiante David Martín Ruiz Ruiz ingresante a la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, en la modalidad de discapacitado, de las asignaturas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNAP, a la Facultad de Medicina Humana, correspondiente al Primer Semestre Académico 2018;

Estando al Oficio N° 1060-2018-SUNEDU/02-13, de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; y

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la Resolución Decanal N° 0247-2018-FMH-UNAP, del 20 de julio de 2018, de la Facultad de Medicina Humana, de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la convalidación curricular con eficacia anticipada del estudiante **David Martín Ruiz Ruiz** ingresante a la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, en la modalidad de discapacitado, de las asignaturas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNAP, a la Facultad de Medicina Humana, correspondiente al Primer Semestre Académico 2018, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución decanal, de acuerdo a lo siguiente

Nº	Facultad de Ciencias Biológicas Asignaturas	Notas	Créditos	Facultad de Medicina Humana		Créditos	Notas
				Código	Asignaturas		
1	Biología General	12	3	10011	Biología General y Celular	4	12
	Biología Celular	11	5				
2	Ciencias Sociales	13	3	10008	Ciencias Sociales	3	13
3	Introducción a la Filosofía	12	2	10058	Corrientes Filosóficas	3	12
4	Lenguaje	12	4	10001	Lenguaje, Redacción y Oratoria	4	12
5	Matemática Básica	12	4	10002	Matemática	4	12
6	Química General e Inorgánica	11	4	10010	Química General	4	11
7	Bioestadística	12	4	10020	Estadística Aplicada a la Medicina	4	12



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1464-2018-UNAP

N°	Facultad de Ciencias Biológicas Asignaturas	Notas	Créditos	Facultad de Medicina Humana		Créditos	Notas
				Código	Asignaturas		
8	Ética Biológica	13	3	10051	Ética y Deontológica	3	13
9	Química Orgánica	12	4	10014	Química Orgánica	3	12
10	Natación	17	1	9080	Natación	1	17
11	Ecología General	12	4	10009	Ecología	3	12
12	Inglés Básico	19	0	10003	Inglés Básico 1	3	19
13	Biofísica	11	5	10012	Física	3	11
14	Metodología de la Investigación Científica	16	4	10006	Metodología de la Investigación Científica	3	16
15	Realidad Nacional Desarrollo Regional Amazónico	15	2	10005	Realidad Nacional y Desarrollo Regional Amazónico	3	14
16	Computación I	19	0				
17	Inglés Técnico	17	0	10013	Informática I	2	19
18	Bioquímica	11	6	10007	Inglés Básico 2	2	17
19	Computación II	17	0	10019	Bioquímica	5	11
	Microbiología Clínica	13	3	10022	Informática II	2	17
20	Fundamentos de Microbiología	12	4				
21	Genética	12	05	10023	Microbiología	5	13
	Inmunología	12	03				
22	Parasitología General	12	3	10027	Genética e Inmunología	4	12
23	Gimnasia	17	1	10028	Parasitología	4	12
24	Atletismo	19	1	9050	Gimnasia	1	17
25	Teatro	20	1	9000	Atletismo	1	19
				9100	Teatro	1	20

ARTÍCULO SEGUNDO: No se ha aprobado la convalidación curricular de la asignatura de Morfo-Fisiología Humana, que corresponde a la Facultad de Ciencias Biológicas, por tener mayor número de créditos, con la asignatura de Embriología que corresponde a la Facultad de Medicina Humana.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, a la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos (DGRAA-UNAP), para su cumplimiento."

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kádir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL